



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO 1744

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2015-00219-00

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ABEL ANDRÉS GONZÁLEZ ROBLEDO

DEMANDADO: HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR ESE III NIVEL

**ACTA 0225 -17
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete siendo las nueve de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Profesional Universitario, constituyó en audiencia pública en la SALA CUARENTA de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: Dra. Andrea Cristina Martinez Alvarez a quien se le reconoció personería en auto de 12 de mayo de 2016 (fl.113)

Parte demandada: Dra. Laura Vanessa Grazziani González a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado.

La representante del Ministerio público no asistió a la audiencia.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio

4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna IRREGULARIDAD que pueda ser saneada en este momento.

Como las partes no observan causal que invalide lo actuado y el Despacho tampoco, se da por agotada esta etapa.

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. – UNIDAD SIMON BOLIVAR presentó las excepciones de “Pago” (fl.131), “Inexistencia del derecho y de la obligación” (fl.131), “Ausencia de vínculo de carácter laboral” (fl.131), “Cobro de lo no debido” (fl.131), y “Genérica” (fl.132); argumentos que se relacionan con el fondo del asunto y frente a los cuales se emitirá pronunciamiento en la sentencia.

Sobre la excepción de “Prescripción” (fl.132), se resolverá en la sentencia una vez se verifique si al actor le asiste el derecho pretendido.

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Examinado el expediente se tienen por probados los siguientes hechos:

- *El señor ABEL ANDRÉS GONZÁLEZ ROBLEDO estuvo vinculado con el Hospital Simón Bolívar desde el 21 de marzo de 2006 hasta el **30 de agosto de 2013** según datos obrantes en la certificación allegada a folio 10 y la R. 01832 de 30 de abril de 2015 (fl.33)*

- De acuerdo con la constancia expedida por el líder del Grupo Funcional de Contratación el señor ABEL ANDRÉS GONZÁLEZ ROBLEDÓ prestó servicios como auxiliar financiero (Facturación), durante el periodo del 21 de marzo de 2006 al 31 de agosto de 2013, conforme las ordenes de servicios que se relacionan en la siguiente tabla: (ver certificación (fl.10-13))

21406-2008	1 al 31 de agosto del 2008
1958-2008	1 de septiembre al 31 de octubre del 2011
Contrato de Transacción	3 al 30 de abril del 2009
1250-2009	1 de mayo al 31 de agosto del 2009
2735-2009	1 al 30 de septiembre del 2009
2803-2009	7 al 31 de octubre del 2009
Contrato de Transacción	1 al 06 de octubre del 2009
Contrato de Transacción	1 al 30 de noviembre del 2009
Contrato de Transacción	1 al 31 de diciembre del 2009
067-2010	4 al 31 de enero del 2010
Contrato de Transacción	1 al 3 de enero del 2010
680-2010	1 al 28 de febrero del 2010
1335-2010	1 al 31 de marzo del 2010
2635-2010	10 al 31 de mayo del 2010
Adición y prórroga 1 al 2635-2010	1 al 30 de junio del 2010
Adición y prórroga 2 al 2635-2010	1 al 31 de julio del 2010
3029-2010	1 al 31 de agosto del 2010 *
Adición y prórroga 1 al 3029-2010	1 al 30 de septiembre del 2010
Adición 1 al 3029-2010	
Adición y prórroga 2 al 3029-2010	1 al 31 de octubre del 2010
Adición y prórroga 1 al 3029-2010	1 al 30 de noviembre del 2010
Adición y prórroga 6 al 3029-2010	1 al 31 de diciembre del 2010
0668-2011	3 al 31 de enero del 2011
1022-2011	1 al 28 de febrero del 2011
1795-2011	1 al 31 de marzo del 2011
Adición y prórroga 1 al 1795-2011	1 al 30 de abril de 2011
3016-2011	1 de mayo al 30 de junio del 2011
3849-2011	1 de julio al 31 de agosto del 2011
Adición y prórroga 1 al 3849-2011	1 al 30 de septiembre del 2011
Adición y prórroga 2 al 3849-2011	1 al 30 de noviembre del 2011
Adición y prórroga 3 al 3849-2011	1 al 31 de diciembre del 2011
634-2012	2 de enero al 29 de febrero del 2012
1572-2012	1 de marzo al 31 de mayo del 2012

Adición y prórroga 1 al 1572-2012	1 al 30 de junio del 2012
Prórroga 3 al 1572-2012	1 al 15 de agosto del 2012
0544-2013	2 de enero al 30 de junio del 2013
Prórroga 1 af 0544-2013	1 al 31 de julio del 2013
Prórroga 2 al 0544-2013	1 al 31 de agosto del 2013
Adición 1 al 0544-2013	

- *El actor formuló petición el 11 de abril de 2014 (fl.3-6) solicitando el pago de prestaciones sociales desde el 10 de mayo al 11 de septiembre de 2013 así:*
 - *Salario¹; auxilio de cesantías e intereses, vacaciones, prima de vacaciones, bonificación por recreación, dotación de calzado y vestido de labor, prima de servicio, subsidio familiar, incrementos salariales, reintegro del 10% de los salarios descontados por retención en la fuente, aportes a la seguridad social en salud y pensiones, sanción moratoria por falta de pago de las cesantías y Sanción moratoria por no consignar las cesantías.*
- *Con oficio 002017 de 12 de septiembre de 2014 (fl.8-9), acto acusado, se da respuesta a la petición del demandante negándole lo solicitado, fue notificada el 15 de septiembre de 2014 (ver fl.109)*
- *Se solicita en la demanda que se declare la existencia de una relación laboral encubierta en contratos y ordenes de servicios desde el 3 de abril de 2009 al 11 de septiembre de 2013*

Estudiado el material probatorio, la demanda, su contestación y lo manifestado por las partes en la audiencia: el Despacho advierte que el litigio se encuentra dirigido a demostrar los elementos de una relación laboral entre las partes de la cual pudieran derivarse las prestaciones sociales reclamadas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

¹ correspondiente al periodo 1 de agosto al 11 de septiembre de 2013

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.

Escuchada la entidad y dada su falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo y declara fallida esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

5.1 *Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.*

5.2 Documentales solicitadas.

La parte demandante solicita que se alleguen al expediente unos documentos que se encuentran en poder del Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E. relacionados a folio 92 y 93 de la demanda que se transcriben a continuación:

- *“Los informes de inventarios por responsable de los elementos laborales entregados al señor ABEL ANDRÉS GONZÁLEZ ROBLEDO, durante el término trabajado entre el Veinticuatro (24) de Julio de 2007 hasta el Treinta y Uno (31) de Octubre de 2013.*
- *Las Actas de cumplimiento de las obligaciones y metas establecidas en los contratos de prestación de servicios profesionales del señor ABEL ANDRÉS GONZÁLEZ ROBLEDO, durante el término trabajado entre el Tres (03) de abril de 2009 hasta el Once (11) de septiembre de 2013*
- *El carnet que le otorgaba el HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR III NIVEL E.S.E. al señor ABEL ANDRÉS GONZÁLEZ ROBLEDO que lo acreditaba como funcionario de esa entidad.*
- *Los certificados que conste la entrega a satisfacción de los bienes y elementos por parte del señor ABEL ANDRÉS GONZÁLEZ ROBLEDO, que el ente accionado suministró para el desempeño de sus funciones y actividades, durante el término laborado entre el Tres (03) de abril de 2009 hasta el Once (11) de septiembre de 2013.*

- *Los libros de control y entrega de tumos del señor ABEL ANDRÉS GONZÁLEZ ROBLEDO para los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
- *Listado de todos los “auxiliar financiero” “auxiliar actividades administrativas y “técnico administrativo”, que laboran y laboraron en el HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR III NIVEL E.S.E.*
- *Copia del acto administrativo por medio del cual el Concejo de Bogotá, faculta al LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en donde aparezca claramente la planta de personal, indicando el nombre de cada uno de los cargos de esa dependencia y el número de funcionarios por cada cargo, y forma de vinculación.*
- *Copia del manual de estructura organizacional del HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR III NIVEL E.S.E. vigente para los años 2009, 2010,2011, 2012 y 2013.*
- *(*) Copia del manual de funciones y competencias laborales del HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR III NIVEL E.S.E. vigente para los años 2009, 2010,2011, 2012 y 2013 en lo pertinente al cargo de “auxiliar financiero” “auxiliar actividades administrativas y “técnico administrativo”.*
- *Certificación donde indique el porcentaje en que se incrementó el salario para los auxiliares financieros, auxiliares actividades administrativas y técnicos administrativos de la planta del Hospital para los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
- *Certificación que indique el valor del salario mensual y prestaciones recibidas por los auxiliares financieros, auxiliares actividades administrativas y técnicos administrativos de la planta del Hospital para los años 2009, 2010,2011, 2012 y 2013.*
- *Certificación que indique el número de dotaciones recibidas por los auxiliares financieros, auxiliares actividades administrativas y técnicos administrativos de planta del Hospital, para los años 2009, 2010,2011, 2012 y 2013 señalando las fechas de entrega, elementos entregados y el valor de cada uno.*
- *Certificación que indique el valor mensual y anual recibido por los auxiliares financieros, auxiliares actividades administrativas y técnicos administrativos de planta del Hospital, para los años 2009, 2010,2011, 2012 y 2013 por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad, auxilio de alimentación, subsidio familiar, bonificación por recreación y auxilio de transporte.*
- *Certificación bajo la gravedad de juramento, que contenga: listado de las personas que venían laborando en el Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E. para el año 2009, 2010,2011, 2012 y 2013 indicando la forma de vinculación,*

- *Certificación bajo la gravedad de juramento, que contenga: listado de las personas que venían laborando en el Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E. para el año 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 indicando la forma de vinculación, cargo desempeñado, horas laboradas al mes, todos los ingresos recibidos en el segundo semestre de 2.007 discriminado cada concepto mensual (horas extras, primas, recargos, etc.), así mismo las dotaciones recibidas hasta el año 2.012.”*

*Se precisa que la parte demandante allegó copia del oficio mediante el cual el Hospital resuelve su solicitud de documentos en sede administrativa y aporta 6 archivos digitales: (Antecedentes administrativos pdf con 54 y 467 páginas, **Manual de funciones** 2 archivos pdf con 250 páginas; planilla de turnos 2 archivos pdf con 151 folios, ver los Discos Compactos en los folios 28 y 29), sin embargo, en la solicitud presentada en sede administrativa no se incluyeron la totalidad de documentos solicitados en la demanda.*

Por ser procedentes se decreta la práctica de éstas pruebas. No obstante, no se ordenará oficiar comoquiera que corresponde a la parte demandante realizar las peticiones, asumir los gastos y realizar las gestiones para que estos documentos sean allegados al expediente en forma oportuna.

Deberá allegar al expediente constancia de radicado de las peticiones y vencido el termino del derecho de petición informar al juzgado la respuesta de la entidad y se le advierte al apoderado interesado que le corresponde la carga de garantizar que éstos documentos se alleguen al oportunamente para su respectivo traslado y valoración.

5.3 Testimonios solicitados por la parte demandante.

- 1. JEISSON CAMILO HERNANDEZ ESTUPIÑAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 80.822.105, quien se puede notificar en la Carrera 110 AN # 141a- 57 de la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 3204553158.
- 2. NELSON JAVIER ARAGON ZAMORA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.211.979, quien se puede notificar en la Carrera 105G # 64-16 Barrió El Muelle Localidad Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 3134920454.

- 3. RONALD ANDRES ARDILA TRIANA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.168.559, quien se puede notificar en la Calle 2N # 93D- 69 de la ciudad de Bogotá D.C., celular 3125926634.
- 4. EDISON LEONARDO BURNANO BERNAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.818.866, quien se puede notificar en la Calle 151B # 115-72 de la ciudad de Bogotá D.C., celular: 3015803789.
- 5. SANDRA LILIANA CASTILLO LINARES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.250.871, quien se puede notificar en la Calle 78N # 29-55 de la ciudad de Bogotá D.C., celular: 3185545442
- 6. ROSA YOLIMA AMAYA BALLESTEROS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.701.647, quien se puede notificar en la Carrera 119A # 63H- 35 de la ciudad de Bogotá D.C., celular: 3202492502.

Por ser procedentes **SE DECRETA LA PRÁCTICA LOS TESTIMONIOS** en Audiencia en audiencia que se realizará a partir de las 10.00 a.m. del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, La obligación de citar y hacer comparecer a los testigos queda a cargo del apoderado de la parte demandante. Se escuchará a los testigos en el orden indicado por el apoderado a partir de la hora señalada.

La prueba testimonial se practicará, sin perjuicio de la facultad del Juez de limitar la recepción en el evento que se considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esta prueba de conformidad con lo expuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

5.4 INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicitado el por la parte demandante (fl.94) y se negó por improcedente, puesto que de la versión de la parte demanante se reseña en la demanda.

El interrogatorio de parte solicitado por la entidad demandada (fl.132), se decretará para el día **27 de septiembre de 2017** a las **DIEZ DE LA MAÑANA**.

5.5 INSPECCIÓN JUDICIAL

este momento procesal. Allegada la totalidad de prueba documental el Despacho se pronunciará sobre su procedencia

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

La juez


YOLANBA VELASCO GUTIERREZ

La apoderada de la parte demandante


DRA. ANDREA CRISTINA MARTINEZ ALVAREZ

La apoderada de la entidad demandada.

DRA. LAURA VANESSA GRAZZIANI GONZÁLEZ

El Profesional Universitario,


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO

